



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Documento de sesión*

---

**A7-0025/2011**

3.2.2011

## **INFORME**

sobre «En pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros»  
(2010/2239(INI))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Ria Oomen-Ruijten

Ponente de opinión(\*): George Sabin Cutas, Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

(\*). Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	17
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MONETARIOS .....	22
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.....	32
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO .....	37
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN .....	39

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

### sobre el Libro Verde de la Comisión «En pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros» (2010/2239(INI))

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la cláusula social horizontal del artículo 9 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 7 de julio de 2010, titulada «Libro Verde - en pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros» (COM(2010)0365),
- Vista su Resolución de 11 de noviembre de 2010 sobre los retos demográficos y la solidaridad entre las generaciones<sup>1</sup>,
- Visto el informe del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión, de 7 de julio de 2010, titulada «Libro Verde - en pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros»<sup>2</sup>,
- Vistas la propuesta de la Comisión de una Decisión del Consejo sobre directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros: Parte II de las Directrices Integradas Europa 2020 (COM(2010)0193) y su Resolución de 8 de septiembre de 2010<sup>3</sup>,
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 29 de abril de 2009, titulada «Abordar los efectos del envejecimiento de la población de la UE (Informe de 2009 sobre el envejecimiento demográfico)» (COM(2009)0180) y su Resolución de 7 de septiembre de 2010<sup>4</sup>,
- Vista su Resolución, de 6 de mayo de 2009, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral<sup>5</sup>,
- Vista su Resolución, de 6 de mayo de 2009, sobre la Agenda Social Renovada<sup>6</sup>,
- Vista su Resolución, de 20 de noviembre de 2008, sobre el futuro de los sistemas de seguridad social y de pensiones: financiación y tendencia a la individualización<sup>7</sup>,
- Vista su Resolución, de 9 de octubre de 2008, sobre la promoción de la inclusión social y

---

<sup>1</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2010)0400.

<sup>2</sup> EESC/SOC/386, 20 de enero de 2011.

<sup>3</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2010)0309.

<sup>4</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2010)0306.

<sup>5</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2009)0371.

<sup>6</sup> Textos aprobados, P7\_TA(2009)0370.

<sup>7</sup> DO C 16 E de 22.1.2010, p. 35.

- la lucha contra la pobreza, incluida la pobreza infantil, en la Unión Europea<sup>1</sup>,
- Vistas la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2005)0507) y su Resolución de 20 de junio de 2007<sup>2</sup>,
  - Vista la Estrategia de Estocolmo del Consejo Europeo, de 2001, consistente en la reforma de los sistemas de pensiones en Europa,
  - Vista la Decisión del Consejo Europeo de Laeken de 2001 sobre los objetivos comunes en materia de pensiones, en la que se hacía hincapié en la necesidad de que éstas sean adecuadas, sostenibles y adaptables,
  - Vista la Carta Europea de Derechos Fundamentales, en particular su artículo 23,
  - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, así como las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0025/2011),
- A. Considerando que las personas se incorporan actualmente a la vida profesional a una edad más tardía debido a tasas de desempleo que afectan especialmente a los jóvenes poco cualificados y a un período de formación más largo y, para algunas personas, de mayor nivel; que por regla general las personas abandonan el mercado laboral antes de la edad legal de jubilación, que sus vidas laborales se ven interrumpidas por períodos sin actividad, y que viven más años,
- B. Considerando que la crisis financiera y económica ha contribuido en gran medida al problema demográfico subyacente que afronta la UE,
- C. Considerando que los datos actuales muestran que se está reduciendo el número de personas que se incorporan a la vida profesional (la población de la UE en edad de trabajar empezará a disminuir a partir de 2012) al tiempo que aumenta el número de pensionistas (frente a cuatro ciudadanos de la UE en edad de trabajar por cada ciudadano de 65 o más años de edad en 2008, para el año 2020 esta proporción será de cinco por uno, y para 2060, de dos por uno), y que esta tendencia varía en función de las diferencias demográficas entre los Estados miembros,
- D. Considerando que la prestación de pensiones adecuadas, sostenibles y seguras está inseparablemente vinculada a mayores niveles de empleo, una mayor productividad y crecimiento económico,
- E. Considerando que la gobernanza económica de la Unión Europea debe tener en cuenta el planteamiento holístico presentado en el Libro Verde,
- F. Considerando que la crisis financiera ha provocado el incremento del desempleo, de la

---

<sup>1</sup> DO C 9 E de 15.1.2010, p. 11.

<sup>2</sup> DO C 146 E de 12.6.2008, p. 216.

pobreza y de la exclusión social, unos crecientes déficits presupuestarios en numerosos Estados miembros y problemas en la financiación de las pensiones (tanto si se financian a través de los impuestos como por otras fuentes), y ha demostrado la fragilidad de algunos sistemas de fondos de pensiones,

- G. Considerando que el objetivo de una tasa de empleo del 75 % establecido en la Estrategia UE 2020 debería contribuir a garantizar la sostenibilidad de los sistemas de pensiones,
- H. Considerando que la creciente prevalencia de empleos interinos o precarios está reduciendo las contribuciones a los sistemas de pensiones y perjudica la estabilidad de dichos sistemas y la provisión en grado suficiente de las futuras pensiones,
- I. Considerando que en el diseño de los fondos de pensiones deben tenerse en cuenta la mitigación del riesgo y la necesidad de absorber los impactos,
- J. Considerando que las personas que consagran su tiempo y sus aptitudes a la educación de sus hijos o a cuidar a una persona anciana deben tener derecho a una gratificación social; que este objetivo se puede alcanzar reconociendo a dichas personas derechos individuales, en particular, en materia de pensiones,
- K. Considerando que la igualdad entre mujeres y hombres es un valor, un objetivo y un derecho fundamental en la Unión, y que las instituciones de la UE están obligadas a promover la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en todas sus acciones,
- L. Considerando que las mujeres sufren discriminaciones de diversa índole, directas e indirectas, en los sistemas de pensiones de la Unión Europea,
- M. Considerando que las proyecciones sobre el impacto de una reforma de pensiones suelen elaborarse tomando como muestra un trabajador masculino plenamente cualificado que trabaja a tiempo completo y cobra un sueldo medio, y que los cuadros de equivalencia actuarial entre hombres y mujeres discriminan a la mujer en el cálculo de sus derechos de pensión y prevén tasas de reemplazo inferiores para las mujeres,
- N. Considerando que la situación de las mujeres mayores es particularmente precaria cuando sus derechos de pensión son derechos de cónyuge o supérstite y no disponen de suficientes derechos propios, debido a interrupciones en su trayectoria laboral,

## **ASPECTOS GENERALES**

### *La Unión Europea y los Estados miembros*

1. Celebra el planteamiento holístico adoptado en el Libro Verde, que pretende dar un impulso nuevo a escala nacional y de la UE con objeto de establecer sistemas de pensiones sólidos, adecuados a largo plazo, sostenibles y seguros, salvaguardando el principio de subsidiariedad; recuerda que las tradiciones, la situación económica y demográfica o las particularidades del mercado de trabajo difieren de un Estado miembro a otro, y que se han de respetar los principios de subsidiariedad y solidaridad, en virtud de

los cuales los Estados miembros conservan la total responsabilidad de la organización de sus sistemas de pensiones;

2. Hace hincapié en que todos los Estados miembros se enfrentan a grandes desafíos a la hora de garantizar que las expectativas de los ciudadanos de pensiones adecuadas y sostenibles queden satisfechas, en un momento en que las circunstancias sociales y económicas en general son difíciles y distintas para cada Estado miembro y cada sistema jurídico;
3. Destaca que las PYME, una de la principales fuentes de empleo y crecimiento en la UE, continuarán contribuyendo de forma significativa a la sostenibilidad y adecuación de los regímenes de pensiones en los Estados miembros; espera, por la tanto, asistir al desarrollo de fondos sectoriales, intersectoriales o territoriales para aumentar la afiliación de los trabajadores de las PYME a los sistemas de pensiones, lo que podría constituir un ejemplo de mejores prácticas;
4. Observa que, para completar el mercado interior, unas políticas económicas y sociales correctas que tengan en cuenta los retos de la solidaridad intergeneracional contribuyen en gran medida a políticas de empleo sostenibles, al crecimiento y a la estabilidad, en especial manteniendo la cohesión social; señala que corresponde a los interlocutores sociales un papel importante a este respecto;
5. Considera que unas inversiones a largo plazo y los ahorros para la sostenibilidad en el futuro de los regímenes de pensiones resultan de gran importancia y deberían tenerse en cuenta en el marco de vigilancia macroeconómica;
6. Observa que tanto las Orientaciones Generales de Política Económica como el Pacto de Estabilidad y Crecimiento hacen referencia al gasto público relacionado con la edad; considera que la correcta inclusión de las obligaciones públicas directas en materia de pensiones en los cálculos de la deuda pública y del déficit público es una de las muchas condiciones para la sostenibilidad; solicita que la reforma de la gobernanza económica tenga en cuenta esta dimensión garantizando un adecuado tratamiento de los diferentes pilares de los sistemas de pensiones y centrándose en su sostenibilidad;
7. Pide a la Comisión y al Consejo -teniendo en cuenta que un régimen de pensiones sostenible y que funcione correctamente es de suma importancia para los ciudadanos y para la estabilidad de las finanzas públicas- que garanticen que los costes de las reformas de las pensiones sigan teniéndose en cuenta a la hora de determinar si un Estado miembro debe someterse al procedimiento de déficit excesivo, y recomienda centrarse en la sostenibilidad de los sistemas de financiación en vez de hacerlo en algún tipo específico de reforma de las pensiones; considera lamentable que algunos Estados miembros hayan dado marcha atrás en las reformas de las pensiones aplicadas en los últimos años o consideren la posibilidad de hacerlo ahora para rebajar sus déficits presupuestarios; observa que las reformas sistémicas de las pensiones conllevan importantes costes de transformación que deben tenerse en cuenta a efectos del cálculo de la deuda y el déficit presupuestario estatales;
8. Hace hincapié en que la sostenibilidad de las finanzas públicas requiere la inclusión del total de la deuda pública y privada en la evaluación; señala que los planes de pensiones

son algo más que un simple ahorro destinado a las pensiones; pide que se especifiquen, de forma transparente, todas las obligaciones en materia de pensiones directas del sector público no financiadas y se divulguen explícitamente, con vistas a alcanzar la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas;

9. Subraya que las pensiones y los regímenes de pensiones son responsabilidad de los Estados miembros; reconoce que las economías de los Estados miembros son interdependientes, y por lo tanto pide a la UE y a los Estados miembros que coordinen adecuadamente sus distintas políticas en materia de pensiones y, mediante el método abierto de coordinación, que garanticen la adecuación, la seguridad y la sostenibilidad de los regímenes de pensiones;
10. Observa que los regímenes de pensiones del primer, el segundo y el tercer pilar en los Estados miembros presentan grandes divergencias entre sí; que la UE no dispone de un conjunto de criterios y definiciones comunes ni de un análisis en profundidad que explique con detalle la diversidad de regímenes de pensiones y su capacidad para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, por lo que se carece de una supervisión transparente aplicable a todos los regímenes; destaca que la UE en primer lugar debería mejorar la comparabilidad de los regímenes de pensiones y promover el intercambio de buenas prácticas; opina que la Comisión debe hacer los esfuerzos necesarios para presentar una tipología de los regímenes de pensiones de los Estados miembros y un conjunto común de definiciones con el fin de poder hacer comparables los sistemas;

### *Género*

11. Deplora que el Libro Verde no preste atención suficiente a las cuestiones de género; considera que las actuales deficiencias en la adecuación de las pensiones entre hombres y mujeres son el resultado de desigualdades persistentes en el mercado laboral, tales como períodos de desempleo, enfermedad, prestación de cuidados, brecha salarial entre hombres y mujeres, sobrerrepresentación de las mujeres en el empleo precario y a tiempo parcial y los obstáculos para combinar la vida privada y profesional; pide, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que prosigan sus esfuerzos para erradicar estas desigualdades y garantizar la igualdad de trato a largo plazo para hombres y mujeres en el ámbito de las pensiones, por ejemplo mediante la consideración de la baja de maternidad o el cuidado de familiares de edad avanzada como trabajo efectivo que da derecho a las prestaciones de jubilación para hombres y mujeres;
12. Destaca la importancia de la individualización de los derechos de pensión y pide que, en el cálculo de las pensiones de las mujeres, se utilicen criterios de manera que se garantice la independencia económica para hombres y mujeres; insta a los Estados miembros a que consideren asimismo un enfoque de las pensiones basado en el ciclo de vida, con el fin de ofrecer respuestas a los retos del ciclo de vida laboral moderno;
13. Señala que la justicia intergeneracional y los intereses de las generaciones más jóvenes deben ser aspectos centrales de un método reforzado de coordinación para el desarrollo de las políticas nacionales en el ámbito de las pensiones, sobre la base de la cooperación entre los Estados miembros;

14. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que obliguen a los proveedores de planes de pensiones complementarios o profesionales que se basen en índices de mortalidad asexuados para calcular las prestaciones de su plan de pensiones, a fin de no penalizar a las mujeres por su mayor esperanza de vida;

## **ADECUACIÓN**

15. No considera posible para la UE establecer pensiones adecuadas, ya que el importe necesario depende en gran medida de las circunstancias específicas de los Estados miembros; pide, no obstante, a la Comisión que presente indicaciones que permitan a los Estados miembros establecer criterios que garanticen un nivel mínimo de las pensiones; considera que los Estados miembros deben definir la adecuación como la condición necesaria para que las personas de más edad vivan dignamente;
16. Considera que incumbe a los propios Estados miembros establecer unas prestaciones adecuadas en materia de pensiones para sus ciudadanos en el marco de sus políticas sociales y económicas; les anima a poner en marcha un sistema que sea el más adecuado para garantizar un nivel de vida digno para todos, con atención particular a los grupos más vulnerables de la sociedad;
17. Destaca que, dentro de los varios regímenes de pensiones, la diversificación de la renta de jubilación a partir de la combinación de regímenes públicos (primer pilar) y vinculados al trabajo (en la mayoría de casos, segundo pilar) puede ofrecer la garantía de unas prestaciones adecuadas en materia de pensiones;
18. Observa que, en la mayor parte de los Estados miembros, el primer pilar es el más importante y se basa en el principio de solidaridad, y que la financiación de este pilar recibiría una presión menor si más personas estuvieran empleadas y si se resolviera el trabajo ilegal y no declarado, mientras que los Estados miembros, mediante el método abierto de coordinación, podrían debatir formas alternativas de financiación para el primer pilar; destaca que los sistemas reglamentarios por reparto han demostrado su estabilidad y fiabilidad en la prueba que representa la crisis económica y financiera; pide a los Estados miembros que garanticen que las pensiones del primer pilar estén por encima del umbral de pobreza;
19. Destaca que, en relación con la sostenibilidad y la adecuación de los regímenes de pensiones, en algunos Estados miembros desempeñan un papel las provisiones de ahorro del tercer pilar; señala, no obstante, que esta opción solo está disponible para personas con ingresos suficientes que les permitan contribuir a este tipo de regímenes y, por lo tanto, su papel es limitado a la hora de facilitar una renta digna;
20. Considera que sería muy útil mejorar el intercambio de información entre los Estados miembros sobre los costes y la eficacia de las reducciones fiscales en favor de las pensiones privadas;
21. Opina que, a la luz de las presiones presupuestarias, la eficacia en el gasto social resulta de la mayor importancia; considera que, teniendo en cuenta las actuales presiones



presupuestarias, el gasto social ha desempeñado un importante papel económico y social en la suavización de los efectos de la crisis; considera que los regímenes de pensiones de reparto han demostrado su papel fundamental en el mantenimiento de la solidaridad entre generaciones; opina, asimismo, que los pilares segundo y tercero deben desempeñar un cometido complementario para reducir la presión; pide a los Estados miembros que garanticen la mejor combinación posible de los sistemas de prestación de pensiones con el fin de preservarlas en el futuro; pide a los Estados miembros que mejoren el acceso de los ciudadanos a los regímenes de ahorro privado; señala que, como consecuencia de la crisis financiera, varios Estados miembros prevén introducir cambios en sus sistemas de pensiones; insta a dichos Estados miembros a que velen por la estabilidad, la fiabilidad y la sostenibilidad de todos los sistemas de pensiones, y a que garanticen que todos los cambios se realicen al término de un diálogo social adecuado y después de facilitar la información suficiente; pide que, si los trabajadores pueden elegir entre varias opciones, se les brinde el tiempo suficiente para que puedan tomar decisiones bien informadas y meditadas;

22. Destaca que el crecimiento económico y tasas de empleo elevadas mejoran la sostenibilidad y la adecuación de los regímenes de pensiones, mientras que una inflación elevada perjudica a estos factores;
23. Considera que la evasión fiscal se ha convertido en un fenómeno preocupante y que debe combatirse con la mayor eficacia posible, dado que socava la adecuación y estabilidad futuras de los sistemas de pensiones;

## **EDAD DE JUBILACIÓN**

24. Considera que, a la luz de la evolución demográfica y la necesidad de garantizar el pago de las pensiones, es necesaria la participación de más personas en el mercado laboral y durante un período más prolongado, pero observa que la esperanza de vida va en aumento y que la mejora de la salud profesional es una condición indispensable para ampliar la vida laboral; pide a los Estados miembros un debate activo y una valoración junto a los interlocutores sociales y las organizaciones pertinentes sobre una posible vinculación entre edad de jubilación legal y esperanza de vida, y sobre la diferenciación entre las edades de jubilación legal con el fin de permitir que quienes deseen seguir trabajando puedan hacerlo; pide a los Estados miembros que han ampliado la edad legal de jubilación o que tienen la intención de hacerlo que fomenten el trabajo de las personas de más edad por medio de exenciones fiscales y de la seguridad social; pide asimismo a los Estados miembros que creen contratos de empleo y regímenes de pensiones adaptados y flexibles para las personas de más edad, que fomenten y faciliten la combinación de la actividad laboral con la jubilación, y que adopten medidas disuasorias para que a las empresas les resulte más difícil despedir a los trabajadores de más edad; pide a la Comisión que elabore un estudio para analizar de qué forma la distribución de la riqueza influye en la esperanza de vida en los Estados miembros;
25. Observa que se dan grandes disparidades en la edad legal de jubilación así como en la edad en la que las personas mayores se retiran realmente del mercado laboral y recomienda que se conceda prioridad a la tarea de garantizar que los trabajadores puedan

mantenerse activos hasta la edad legal de jubilación; observa que estas disparidades son especialmente acusadas en el caso de los empleados de las categorías profesionales más onerosas; pide a los Estados miembros y a los interlocutores sociales que intercambien información sobre mejores prácticas; les pide asimismo que lleguen a acuerdos que tengan efectos positivos sobre las pensiones sostenibles y que conduzcan, de una manera flexible, a una prolongación de la vida profesional hasta alcanzar la edad legal de jubilación, por ejemplo desarrollando estrategias globales de gestión de la edad a escala nacional y empresarial, desarrollando nuevas formas de conciliación del trabajo y la vida privada adaptadas a las necesidades específicas de los trabajadores de más edad y recompensando a aquellas personas que trabajen durante más tiempo;

26. Destaca que una fuerza laboral de más edad y con una trayectoria profesional más larga puede contribuir positivamente a la recuperación y al crecimiento futuro; considera que, en el caso de los trabajadores (mayores) que realicen un trabajo que requiera gran esfuerzo físico o mental, un mercado laboral dinámico ha de ofrecer soluciones creativas tales como una mayor flexibilidad en la edad legal de jubilación, unas pensiones a tiempo parcial o unas condiciones de trabajo adaptadas, fomentando el aprendizaje a lo largo de toda la vida, mejorando los servicios de búsqueda de empleo o el paso de un empleo a otro, a fin de establecer un equilibrio duradero entre las exigencias laborales y las capacidades de los trabajadores; considera que se requiere una política activa orientada a evitar las discriminaciones por razones de edad, controlando la correcta aplicación de las Directivas 2000/78 y 2006/54 y fomentando una cultura europea de envejecimiento activo que garantice que las personas de más edad puedan llevar una vida activa y digna; pide a los Estados miembros que combinen la imposición de sanciones por discriminación en el mercado laboral con la concesión de incentivos para que los empresarios contribuyan a la creación de un mercado laboral integrador; pide a los Estados miembros que, en el contexto de las reformas y de la ampliación de la vida laboral y con ayuda de la Comisión, apliquen de manera más efectiva las Directivas sobre la salud y la seguridad en el trabajo;

### **ESTRATEGIA UE 2020**

27. Acoge favorablemente la referencia de la Estrategia UE 2020 a la inclusión de trabajadores de más edad en el mercado laboral; deplora que la Estrategia UE 2020 no preste atención expresa a la suficiencia, sostenibilidad y adecuación de los regímenes de pensiones, a pesar de que la consecución de algunos de los objetivos que se presentan en el documento depende de estos aspectos; recomienda, por lo tanto, incorporar los objetivos del Libro Verde en la Estrategia UE 2020;
28. Considera que el éxito de la Estrategia UE 2020 supondrá la creación de más empleos seguros y de calidad, y que más personas entrarán en el mundo laboral con retribuciones y condiciones de empleo adecuadas, lo que comportará un aumento de la cotización obligatoria a los regímenes de seguridad social y contribuirá al crecimiento económico, con el consiguiente refuerzo de la sostenibilidad y la adecuación de los regímenes de pensiones;
29. Apoya, de conformidad con la Estrategia UE 2020, una política activa y específica del

mercado de trabajo que propicie una mayor participación en la vida profesional por parte de las personas poco representadas en este mercado, especialmente las más vulnerables; considera que la UE debería desarrollar nuevos indicadores para analizar los efectos de las reformas de las pensiones en los grupos vulnerables; destaca que el trabajo ilegal sigue siendo una práctica extendida en la UE y que ello debilita las estrategias de la política social; insta a los órganos competentes de los Estados miembros a que promuevan la inclusión social y a que luchen contra el trabajo ilegal con el fin de mejorar el equilibrio de los sistemas de pensiones;

### **DIRECTIVA SOBRE FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO**

30. Observa que, en general, se ha retrasado la aplicación por los Estados miembros de la Directiva sobre fondos de pensiones de empleo; pide a la Comisión, si procede, que tome medidas contra los Estados miembros para garantizar la aplicación correcta y oportuna de la Directiva sobre fondos de pensiones de empleo;
31. Conviene en que el objetivo perseguido debe ser alcanzar un alto grado de seguridad para los futuros jubilados, a un coste razonable para las empresas promotoras y dentro de un contexto de sistemas de pensiones sostenibles;
32. Recuerda que el artículo 15, apartado 6, de la Directiva sobre fondos de pensiones de empleo relativo al cálculo de las provisiones técnicas estipula que «la Comisión propondrá las medidas que resulten necesarias para evitar posibles distorsiones provocadas por distintos niveles de tipos de interés, así como para proteger el interés de los beneficiarios y partícipes de cualquier plan»; pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación de impacto antes de revisar la Directiva sobre fondos de pensiones de empleo y que tenga en cuenta la tendencia creciente hacia sistemas de aportación definida, y decreciente hacia sistemas de prestación definida;
33. Recuerda que en la Directiva sobre fondos de pensiones de empleo se afirma que «un verdadero mercado interior de los servicios financieros es vital para el crecimiento económico y la creación de empleo en la Comunidad» y que «la presente Directiva es por tanto el primer paso en el camino hacia un mercado interior de la previsión ocupacional para la jubilación organizada a escala europea»;
34. Hace hincapié en que la recién creada Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) debe hacer pleno uso de sus competencias y desempeñar un papel importante en el proceso preparatorio para una revisión de la Directiva sobre fondos de pensiones de empleo y en el desarrollo de las disposiciones legales, tales como normas técnicas, directrices y recomendaciones para un régimen de solvencia; recuerda que esta Directiva no debe aplicarse a las obligaciones de pensiones públicas ni a los sistemas de pensiones del primer pilar vinculados al trabajo;
35. Considera que los elementos cualitativos de Solvencia II son un punto de partida importante para mejorar la supervisión de los fondos de pensiones de empleo; observa que esto es aplicable, en particular, a los requisitos relativos a la buena gestión de riesgos;

## **MOVILIDAD Y TRANSFERENCIAS**

36. Destaca que la movilidad en el mercado de trabajo de la UE será crucial en los próximos años para la creación de empleo y el crecimiento económico; considera, por tanto, que la confianza de los ciudadanos mejorará si se eliminan los obstáculos a la movilidad interna y transfronteriza; observa que cuestiones como la falta de transferibilidad, los períodos de carencia prolongados, la conservación de los derechos latentes, la no regresión y las diferencias de trato fiscal y de principios actuariales deben abordarse teniendo en cuenta sus consecuencias sobre los regímenes de pensiones; destaca los efectos positivos que un mercado laboral más dinámico podría tener en el sistema de pensiones;
37. Observa que, en el primer pilar, los derechos de pensión se rigen por el Reglamento de coordinación pertinente, pero que, en otros pilares, se requieren soluciones simplificadas;
38. Señala que existe una tendencia hacia más sistemas de aportación definida y menos sistemas de prestación definida; observa que, como resultado de ello, los proveedores de pensiones trasladan a los ahorradores el riesgo asociado a la inversión; considera que, debido a la diversidad y complejidad de los diferentes sistemas de pensiones profesionales basados en la capitalización individual, deben establecerse condiciones de portabilidad para los derechos de pensión adquiridos, de tal modo que la portabilidad se inicie con la celebración de nuevos contratos, aprobándose la solicitud de transferencia únicamente cuando el importe transferido se destine a un fondo de pensiones que tenga como finalidad el pago de pensiones de vejez; solicita un estudio en profundidad sobre cuestiones fiscales relativas a los regímenes de pensiones profesionales basados en la capitalización individual y a los regímenes de capitalización de seguro de vida; considera que, con respecto a las cuestiones transfronterizas, el interés de la actividad de la UE debería centrarse claramente en la elaboración de normas mínimas para la adquisición y preservación de los derechos de pensión, así como en las modalidades para facilitar el establecimiento de sistemas nacionales de seguimiento de estos derechos;
39. Acoge positivamente la creación de sistemas nacionales de seguimiento de los derechos de pensión de distinta procedencia en todos los Estados miembros, y pide a la Comisión que presente propuestas para la creación de un sistema europeo de seguimiento;

## **REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE LA UE**

40. Observa que en muchos Estados miembros se ha reconocido la importancia de los sistemas de pensiones profesionales, y que la UE puede aportar valor al facilitar la coordinación entre los distintos regímenes y alentar a los Estados miembros a que garanticen el establecimiento de un marco justificable -en términos sociales, jurídicos y económicos- que proteja adecuadamente a los miembros de planes de pensiones y asegure el acceso a una información comprensible sobre las pensiones; señala que en los casos en que los Estados miembros tengan fondos de pensiones obligatorios administrados por entidades privadas, dichos fondos también deberían ser valorados desde el punto de vista del cumplimiento de las condiciones y los criterios europeos en

materia de seguridad, inversión y clasificación de activos; subraya que, como principio, deben valorarse los efectos de todas las propuestas de sistemas de pensiones profesionales en especial con vistas a cuantificar los costes adicionales y las cargas administrativas;

41. Considera que, en aquellos Estados miembros en los que las pensiones profesionales obligatorias estén establecidas y no estén integradas principalmente en el primer pilar, estas prestaciones del segundo pilar deben estar disponibles para todos los trabajadores por derecho, sin que quepa discriminación alguna por razones de edad, sexo, sector o convenio laboral;
42. Pide a la Comisión que aliente a los Estados miembros a que investiguen de qué modo cabe facilitar el derecho de los trabajadores a participar en el segundo pilar por medio del diálogo social reforzado y que presente propuestas tendentes a promover tal pilar en aquellos casos en que aún no exista; les pide asimismo que desarrollen un método de gobernanza que garantice la gestión conjunta de este fondo, en particular con respecto a su estrategia de inversión del ahorro;
43. Pide a los Estados miembros que apoyen el desarrollo de un diálogo social y cívico en materia de regímenes de pensiones y que tengan plenamente en cuenta los resultados de dicho diálogo;
44. Considera que las normas de la UE referentes al tercer pilar y su correcto funcionamiento transfronterizo deben examinarse a la luz del correcto funcionamiento del mercado interior, especialmente en el ámbito de los productos financieros, y que debe crearse una situación de igualdad de condiciones; destaca que esta revisión de las normas debe tener en cuenta los intereses de los participantes en estos regímenes;
45. Considera que para conseguir la coherencia de los regímenes prudenciales entre los diferentes proveedores de servicios financieros debe aplicarse el principio de «iguales riesgos, iguales normas, igual capital» tomando en consideración las características de cada producto o sistema;
46. Reconoce que siguen existiendo obstáculos a la oferta transfronteriza de regímenes de seguros individuales de pensiones (tercer pilar), tales como pólizas de seguro de vida; pide a la Comisión que presente propuestas sobre cómo superar estos obstáculos, así como un marco general que permita regular estas actividades;
47. Observa que, cuando las competencias en materia de pensiones están atribuidas a la Unión Europea, la legislación europea está muy fragmentada; pide a la Comisión que examine si resultaría apropiado racionalizar este marco regulador como parte del objetivo de una mejor regulación;

## **LEGISLACIÓN EUROPEA/BUENAS PRÁCTICAS**

48. Señala que ya se ha adoptado la decisión de establecer la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ); destaca la necesidad de dotarla de los medios

necesarios para el desempeño efectivo de sus cometidos y, en particular, para que pueda tener debidamente en cuenta las especificidades y las características de las pensiones profesionales;

49. Observa que los fondos de pensiones, incluidos los fondos de pensiones de empleo, están aún regulados y supervisados como entidades financieras autónomas, aunque en la práctica son conglomerados los que llevan a cabo estas actividades;

### **REQUISITOS DE CAPITAL**

50. Considera que las propuestas de un régimen de solvencia para los fondos de pensiones de empleo deben reconocer las especificidades de las pensiones, teniendo en cuenta que los riesgos del sector de los seguros son diferentes de aquellos a los que se enfrentan los fondos de pensiones de empleo, particularmente con respecto a la condicionalidad de los derechos de pensión, la duración de las carteras de pensiones y el hecho de que los fondos de pensiones de empleo son entidades con fines específicos encargadas de una cartera de productos homogénea; subraya que el objetivo clave de un régimen de este tipo sería ofrecer mayor protección a los pensionistas actuales y futuros; opina que es necesario valorar los efectos de tales propuestas, en especial con vistas a cuantificar los costes adicionales y las cargas administrativas; considera que cualquier revisión del régimen de solvencia para los fondos de pensiones de empleo debe efectuarse en el marco de la actual Directiva sobre estos fondos; subraya que abordar las cuestiones relativas a un régimen de requisitos de capital para fondos de pensiones va estrechamente ligado a una resolución adecuada de las cuestiones relacionadas con el artículo 8 de la Directiva sobre insolvencia;
51. Subraya, en consonancia con la afirmación hecha por la Comisión en el Libro Verde, que la Directiva sobre los fondos de pensiones de empleo se basa en un planteamiento de armonización mínima de Solvencia I, mientras que en un futuro próximo las empresas de seguros aplicarán el régimen de Solvencia II, basado en el riesgo, incluso para su actividad en el ámbito de las pensiones profesionales;
52. Hace hincapié en que los mercados financieros solo pueden funcionar con eficiencia cuando hay confianza y seguridad, y considera que la confianza y la seguridad exigen unas normas prudenciales sólidas para las entidades financieras, sin que los fondos de pensiones de empleo sean una excepción;
53. Pide a la Comisión que desarrolle propuestas sobre la toma de decisiones en lo relativo al régimen de solvencia de los fondos de pensiones de empleo y, en particular, que proceda lo antes posible, como anuncia explícitamente en su Libro Verde, a elaborar un estudio de impacto sobre la aplicación de un régimen de solvencia similar al de Solvencia II;

### **LEGISLACIÓN DE LA UE EN MATERIA DE INSOLVENCIA**

54. Toma buena nota de la amplia variedad en la ejecución y aplicación de la Directiva sobre

insolvencia; observa que, mientras que las disposiciones legislativas pueden ser adecuadas, sus resultados pueden no serlo y, por lo tanto, contradecir el objetivo de la Directiva; hace referencia a la conclusión de la Comisión en el sentido de que, en algunos casos relativos a la aplicación de las obligaciones impuestas por el artículo 8 de la Directiva, pueden plantearse ciertas cuestiones en relación con el grado en que algunas de estas medidas son suficientes para proteger los intereses de los empleados y jubilados en caso de insolvencia del empleador, y que es necesario abordar una serie de cuestiones;

55. Pide a la Comisión que siga de cerca la aplicación de esta Directiva, que tome medidas contra los Estados miembros en casos justificados y que, en caso de revisar esta Directiva, tenga en cuenta la situación específica relativa a las obligaciones de financiación del empleador para con sus empleados o su fondo de pensiones;
56. Considera que es necesario reforzar la legislación de la UE relativa a la insolvencia de los empresarios para ofrecer a todos los trabajadores la misma protección de sus ahorros, con independencia del carácter de los sistemas de pensiones de sus empresas;
57. Pide que se examine si el sistema de asociaciones de garantía de pensiones, como el que existe en Luxemburgo y Alemania para proteger los sistemas de fondos internos del segundo pilar, podría recomendarse a otros Estados miembros para proteger el mecanismo de seguridad;

## **INFORMACIÓN/PARTICIPACIÓN E INVERSIÓN**

58. Expresa su preocupación por la falta de información facilitada al público en general por las autoridades públicas y cajas de pensiones en cuanto a los requisitos, las opciones, las posibilidades, los derechos adquiridos, los resultados previstos y la situación real en relación con las pensiones de vejez; subraya que los ciudadanos deben recibir información sobre los costes reales y los gastos adicionales cuando celebren contratos de pensiones complementarias y una información adecuada sobre el estado de sus pensiones; destaca asimismo la importancia de recibir una educación financiera apropiada desde los primeros momentos;
59. Destaca que son necesarias una mayor transparencia y la publicación de las tasas aplicadas a la gestión de activos, en particular a todos los niveles de inversiones, por los proveedores de pensiones privados; considera que la información que los Estados miembros y los fondos facilitan a los ciudadanos acerca de los derechos adquiridos deberían integrarse en un sistema funcional, transparente y accesible a escala europea;
60. Considera que debe informarse a los ciudadanos sin dilación y de forma exhaustiva acerca de las consecuencias a largo plazo de cualquier reforma de las pensiones, en especial con respecto al importe de la propia pensión y el número total de años de cotización debidos y devengados; observa que las reformas deben prever un régimen de transición efectivo y fluido; pide a los Estados miembros que emprendan iniciativas por las que se permita e incite a los ciudadanos a informarse sobre los efectos sobre sus decisiones en materia de pensiones así como a garantizarse una jubilación adecuada;

## **COORDINACIÓN POLÍTICA**

61. Considera que, en el ulterior debate sobre un régimen de pensiones adecuado, seguro y sostenible, resultaría útil establecer una plataforma de pensiones europea que contara con representantes de las instituciones de la UE, los interlocutores sociales y las partes interesadas para que intercambiaran información sobre mejores prácticas y contribuyeran a preparar iniciativas políticas, respetando siempre el principio de subsidiariedad; opina que, para evitar duplicidades en este contexto, debe tenerse en cuenta la existencia del comité asesor sobre pensiones complementarias (el «Foro de pensiones»);
62. Pide a la Comisión que examine la posibilidad de crear un grupo especial de trabajo sobre las pensiones en el que estén implicadas todas las Direcciones Generales con competencias relativas a este ámbito;
63. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución demográfica, es decir, la pirámide de población invertida que cabe prever a la larga y la mayor esperanza de vida que tenemos la suerte de disfrutar, en cuyo contexto las personas mayores permanecen activas y con buena salud y participan en la sociedad durante más tiempo, impone una reflexión sobre una estrategia orientada a una mayor cohesión y coherencia en materia de pensiones de jubilación.

Es hora de emprender iniciativas que redefinan el futuro de los jóvenes y los menos jóvenes, así como la solidaridad entre las generaciones y las personas, contribuyendo de este modo a una provisión de ingresos sostenible, segura y adecuada tras la jubilación.

La ponente es plenamente consciente de las grandes disparidades existentes entre los distintos regímenes de pensiones en Europa, y de que los nuevos Estados miembros y sus ciudadanos se enfrentan a problemas adicionales al resultar tan deseable establecer un régimen de pensiones diversificado (con distintos pilares), con objeto de diversificar los riesgos.

Por añadidura, muchos Estados con regímenes de pensiones por reparto (*pay-as-you-go*), en particular, en la UE-15, han de afrontar un incremento considerable de los costes ahora y en el futuro, lo cual implica una creciente presión sobre la solidaridad y unas cargas más pesadas para la generación más joven. La crisis económica y financiera ha puesto de manifiesto, además, que ningún régimen de pensiones es inmune a este tipo de acontecimientos, pero que los graves déficits presupuestarios, la alta tasa de desempleo y el margen sumamente reducido de aumento de la carga de la fiscalidad y de otros gravámenes afectan particularmente a los regímenes de pensiones por reparto.

Al gozar de una mejor formación, los jóvenes están incorporándose más tarde al mercado laboral. Además, se da una tendencia a jubilarse antes de alcanzar la edad legal de jubilación. Las personas siempre trabajan menos tiempo del necesario para cubrir sus derechos de pensión. Gracias a la adopción de unos regímenes más flexibles e individuales de pensiones y de trabajo es posible participar en el mercado laboral durante más tiempo, pero este tipo de regímenes son muy escasos en la actualidad.

A consecuencia de esta situación, resulta aún más difícil cumplir las condiciones del Pacto de Estabilidad y Crecimiento si no se han acumulado ahorros y, por tanto, han de incluirse plenamente en los cálculos las obligaciones contraídas con los pensionistas.

La ponente acoge favorablemente el Libro Verde de la Comisión, en la medida en que ha de darse un nuevo impulso a las responsabilidades de los Estados miembros, los interlocutores sociales y Europa. Por ello, al tiempo que reconocemos y preservamos la responsabilidad de cada una de las partes, hemos de constituir conjuntamente un régimen sostenible y seguro y que garantice, a escala nacional, unas pensiones de jubilación adecuadas. Un régimen moderno que reconozca y propugne que la libre circulación en Europa no se limita a las disposiciones del primer pilar sino que se base en la premisa de que la nueva generación en particular necesita movilidad, pero que esto también se aplica a un mercado laboral efectivo y eficaz. Dicho de otro modo, un régimen que ofrezca soluciones no solo para las necesidades actuales, sino también para las del futuro.

## **I. Cambio demográfico**

- La población se verá dominada en gran medida por el grupo de edad de 55+.
- La esperanza de vida seguirá aumentando: en el caso de los hombres pasará de 76 años (2008) a 84 (2060), y para las mujeres, de 82 (2008) a 89 (2060).
- El índice de fertilidad de la UE seguirá siendo bajo (1,6).
- La proporción de personas mayores de 65 años con respecto a la población activa se duplicará, pasando de un 25,4 % (2008) a un 53,5 % (2060).
- Entre 2007 y 2020, la población activa se incrementará en un 3,7 % debido al número creciente de mujeres en el mercado de trabajo; después de 2020, la población activa se reducirá en un 13,6 %.
- En 2008 había 4 personas en activo por cada pensionista; en 2020 se habrá pasado a 5 personas en activo por cada pensionista; en 2060, la cifra correspondiente será de 2 personas en activo por cada pensionista.
- La incorporación al trabajo (entre los 15 y los 64 años) aumentará de un 70,6 % (2007) a un 74,1 % (2060).
- En 2010, el promedio de edad para el final de la vida activa en la UE es de 61,4.

Para 2060, el gasto público medio vinculado al envejecimiento e la población habrá alcanzado el 4,75 % del PIB y el gasto público medio en pensiones, el 2,4 %.

La crisis económica y financiera, combinada con los cambios demográficos, incidirá en los regímenes de pensiones. Debido al mayor índice de desempleo, un crecimiento más lento, un rendimiento más bajo de las inversiones y unos déficits públicos mayores, a los regímenes de pensiones les resultará más difícil ofrecer unas pensiones adecuadas o, en algunos casos, cumplir con los acuerdos establecidos. En la mayoría de los Estados miembros, los jubilados de hoy aún no han experimentado los efectos de la crisis, aunque en algunos de ellos los recortes del gasto público también han supuesto recortes en las pensiones.

Al reformar sus regímenes de pensiones, muchos Estados miembros han optado por efectuar recortes en el primer pilar. La sostenibilidad financiera es importante, pero también ha de tenerse en cuenta la necesidad de proporcionar unos ingresos adecuados. Unos presupuestos sostenibles y un régimen de pensiones adecuado no son objetivos contrapuestos, sino las dos caras de una misma moneda. No es posible lograr una sostenibilidad verdadera sin garantizar unas pensiones adecuadas. Si los regímenes de pensiones no son adecuados, esto puede entrañar una disminución del consumo y una demanda reducida, a su vez, puede llevar a una inestabilidad económica, con los consiguientes problemas financieros. También puede entrañar una grave presión sobre el gasto público en otras áreas de la seguridad social.

## **II. Responsabilidades**

La responsabilidad con respecto a un régimen sostenible de pensiones y unas pensiones adecuadas la comparten los poderes públicos, los interlocutores sociales y los ciudadanos.

El primer pilar se basa en la solidaridad entre los contribuyentes. En la mayoría de los casos se trata de un pilar público, financiado por las autoridades a través de un régimen de pensiones por reparto (*pay-as-you-go*).

El segundo pilar consiste en una responsabilidad compartida entre empresarios y trabajadores, basada en cotizaciones comunes regidas por un marco jurídico establecido por el Gobierno y los interlocutores sociales.

También reviste importancia la lucha contra el trabajo clandestino para preservar los regímenes de pensiones.

Los pilares primero y segundo constituyen el fundamento de un régimen de pensiones adecuado. En el presente informe, la ponente define una pensión adecuada como una pensión mínima determinada por cada Estado miembro.

El tercer pilar se basa en las cotizaciones individuales.

Cuando en el futuro se reformen los regímenes de pensiones, habrá que establecer un nexo entre los pilares primero y segundo. Estos pilares, que se solapan parcialmente en algunos Estados miembros, guardan una estrecha relación con el tercer pilar. A escala de la UE, un método abierto y sólido de coordinación deberá garantizar el carácter sostenible y adecuado de las obligaciones del primer pilar, en tanto que el segundo pilar deberá adaptarse reforzando el papel de los interlocutores sociales. Además, en lo que respecta al tercer pilar, debe reglamentarse mejor la cuestión de la solvencia de los fondos de pensiones.

### **III. Competencias**

Los regímenes de pensiones competen en primer lugar a los Estados miembros, pero en algunos aspectos resulta importante la coordinación a escala de la UE: por ejemplo, en lo que respecta al funcionamiento del mercado interior, los requisitos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) y la Estrategia UE 2020. Otros instrumentos de la UE facilitan apoyo a los Estados miembros, por ejemplo el Método abierto de coordinación (MAC).

El impacto del gasto relativo a las pensiones en la hacienda pública de un Estado miembro puede repercutir gravemente en otros Estados miembros. De ahí que convenga incorporar el PEC a las políticas nacionales, en particular en el primer pilar de las pensiones. Los fondos de pensiones constituyen parte integrante de los mercados financieros. La Directiva sobre pensiones complementarias (segundo pilar) se inscribe en el ámbito de aplicación de la Directiva OPPJ (2003/41/CE relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo). Hasta la fecha, esta Directiva no se ha aplicado a todos los fondos de pensiones que podría haber abarcado potencialmente. Esto ha dado lugar a desigualdades de trato y de supervisión entre fondos de pensiones, según si entraban en el ámbito de aplicación correspondiente o no.

La crisis económica y financiera ha puesto de manifiesto la importancia de supervisar los fondos de pensiones a escala de la UE. A este respecto, sería deseable que se investigara el alcance y la efectividad de las Directivas I y II relativas a la solvencia. La ponente está firmemente convencida de que un examen de este tipo de las tres directivas en cuestión debería contemplarse en conexión con las reacciones suscitadas por el Libro Verde.

#### **IV. Un mercado de trabajo cambiante**

El equilibrio entre flexibilidad y seguridad en el mercado de trabajo apoya la adaptabilidad de la economía y refuerza el modelo social europeo. En el mercado de trabajo actual, las personas deben poder cambiar de trabajo con facilidad y sin trabas financieras. Los empresarios deben poder designar la persona adecuada con las competencias adecuadas. De esto se deriva también la necesidad de modernizar los regímenes de pensiones, con objeto de eliminar las trabas a la movilidad en el mercado de trabajo. Cabe señalar, a este respecto, que el mercado de trabajo también debe ser flexible para los pensionistas.

De resultas de la flexibilización del mercado de trabajo y de una mayor participación de la mujer en el mismo, los cálculos de los regímenes de pensiones, basados en una población masculina con una carrera completa y unos ingresos medios, se ven superados, con lo que se requiere también una modernización en este ámbito. Esto es tanto más cierto cuanto que los ciudadanos tienen derecho a obtener unas informaciones exactas acerca de sus pensiones y del coste del régimen de pensiones (sobre todo en el primer pilar).

La flexiguridad desempeña un papel primordial en la prolongación de la vida activa. Debe alentarse a los ciudadanos a que prolonguen sus carreras, por ejemplo modernizando la política relativa al mercado laboral y mejorando las condiciones de trabajo. Las políticas a escala europea, nacional y local deben regirse por el principio del envejecimiento activo.

#### **V. Igualdad de oportunidades**

El Libro Verde no dedica una atención especial a la igualdad entre hombres y mujeres. Es más habitual que las mujeres se rijan por contratos laborales atípicos que los hombres. Por término medio, las mujeres ganan menos que los hombres e interrumpen más a menudo su carrera para dedicarse a labores asistenciales de carácter familiar. En consecuencia, sus pensiones a menudo son de menor cuantía, lo cual incrementa el riesgo de pobreza entre las mujeres mayores, junto con una mayor longevidad (si bien la disparidad entre los sexos está disminuyendo). En algunos regímenes de pensiones por reparto, se incluyen los períodos de asistencia a familiares en las cotizaciones. Sin embargo, esto no se da en los regímenes de pensiones complementarios. Por consiguiente, la cuestión que ha de resolverse es cómo debe financiarse la solidaridad.

La ponente opina que, en la seguridad social, el principio general debe ser la independencia financiera. Los derechos individuales a pensión garantizan la independencia económica de mujeres y hombres.

Una de las posibilidades de incrementar la flexibilidad y eliminar las diferencias entre hombres y mujeres podría radicar en la evaluación de la adecuación de las cotizaciones a los fondos de pensiones sobre la base del número de años que hay que cotizar para adquirir derechos a la pensión correspondiente.

#### **VI. Información**

La transparencia de los regímenes de pensiones y de la información pertinente facilitada a los ciudadanos resulta primordial para la confianza. Es preciso que los ciudadanos tomen conciencia de las oportunidades que brindan los distintos pilares del régimen de pensiones a la

hora de asegurar una pensión adecuada. Deben tener acceso a unas informaciones exactas acerca de los distintos riesgos. La crisis refuerza la necesidad de que los responsables políticos velen por la estabilidad facilitando unas informaciones claras acerca de la política de pensiones y acerca de los futuros ingresos en concepto de pensión de jubilación. Solo de este modo podrán los ciudadanos adoptar unas decisiones equilibradas acerca del régimen de pensiones más adecuado.

En este contexto, la ponente considera fundamental que se fomente la sensibilización de los ciudadanos ante el hecho de que conviene comenzar a ahorrar cuanto antes para la pensión de jubilación (educación financiera).

26.1.2011

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MONETARIOS**

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre el Libro Verde titulado «En pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros»  
(2010/2239(INI))

Ponente de opinión (\*): George Sabin Cutaş

(\*). Procedimiento de comisiones asociadas – artículo 50 del Reglamento

### **SUGERENCIAS**

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

#### **MARCO RELATIVO A LAS PENSIONES**

1. Acoge con satisfacción la publicación del Libro Verde de la Comisión titulado «En pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros»; reconoce que es de vital importancia entablar un amplio debate sobre el futuro de los sistemas de pensiones en Europa que tenga en cuenta la actual situación económica y demográfica, la realización del mercado único y la reforma de la gobernanza económica, así como los mecanismos de supervisión europeos recientemente creados;
2. Observa que tanto las Orientaciones Generales de Política Económica como el Pacto de Estabilidad y Crecimiento hacen referencia al gasto público relacionado con la edad; opina que la inclusión de manera precisa de los activos y las obligaciones en materia de pensiones en los cálculos relativos a la deuda pública y al déficit es una de las principales condiciones para la sostenibilidad; solicita que la reforma de la gobernanza económica tenga en cuenta esta dimensión, garantizando un adecuado tratamiento de los diferentes pilares de los sistemas de pensiones y centrándose en su sostenibilidad;
3. Toma nota de la afirmación de la Comisión en el sentido de que el presente Libro Verde no cuestiona las prerrogativas de los Estados miembros en materia de pensiones ni el papel de los agentes sociales, ni tampoco insinúa que exista un sistema de pensiones

- «ideal» con un diseño válido para todos (página 2, párrafo quinto del Libro Verde); considera que corresponde a los Estados miembros sacar sus propias conclusiones, cuando proceda, dado que este aspecto está cubierto por el principio de subsidiariedad;
4. Destaca que, a largo plazo, el crecimiento económico sostenible es fundamental para la prosperidad y para garantizar las pensiones;
  5. Destaca que los sistemas reglamentarios por reparto han demostrado su estabilidad y fiabilidad en la prueba de la crisis económica y financiera;
  6. Destaca que muchos Estados miembros se enfrentan a importantes retos en relación con la garantía de las pensiones conforme a las expectativas de sus ciudadanos;
  7. Destaca que las pensiones y los sistemas de pensiones son, sin duda, aspectos que recaen bajo la competencia, responsabilidad y poder decisorio exclusivos de los Estados miembros; pide a la Comisión que garantice de forma inequívoca que respeta estrictamente el principio de subsidiariedad en este ámbito de políticas;
  8. Considera que es imposible y contraproducente fijar una edad de jubilación armonizada a nivel europeo, puesto que esta edad depende en gran medida de las condiciones específicas reinantes en cada Estado miembro; destaca que, por el contrario, deben tomarse medidas efectivas para combatir el fuerte incremento del desempleo en numerosos Estados miembros;
  9. Pide a la Comisión y al Consejo que, teniendo en cuenta que un sistema de pensiones sostenible y que funcione bien es extremadamente importante para los ciudadanos y para la estabilidad de las finanzas públicas, garanticen que los costes de las reformas de las pensiones sigan teniéndose en cuenta a la hora de determinar si un Estado miembro debe ser objeto de un procedimiento de déficit excesivo, y recomienda que la atención se centre en la sostenibilidad del sistema de financiación frente a cualquier tipo específico de reforma de las pensiones; le parece lamentable que algunos Estados miembros hayan dado marcha atrás en las reformas de las pensiones que habían iniciado en los últimos años o estén considerando la posibilidad de hacerlo ahora para reducir sus déficits presupuestarios; observa que las reformas de los regímenes de pensiones conllevan importantes costes de transformación que deben tenerse en cuenta a efectos del cálculo de la deuda y los déficits presupuestarios estatales;
  10. Hace hincapié en que unas finanzas públicas sostenibles requieren la inclusión del total de la deuda pública y privada en la evaluación; señala que los planes de pensiones son algo más que simples ahorros destinados a las pensiones; pide que se especifiquen de forma transparente y se indiquen de manera explícita todas las obligaciones en materia de pensiones del sector público no financiadas, con vistas a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas;
  11. Recomienda que los Estados miembros apliquen con mayor eficacia la legislación vigente en la UE a sus políticas, con objeto de mejorar el funcionamiento del mercado interior y facilitar la movilidad de los trabajadores; destaca la necesidad de eliminar los obstáculos a la movilidad interna y transfronteriza; insiste en que el hecho de facilitar la movilidad de los trabajadores haciendo que las pensiones sean transferibles, tanto de empresa a

- empresa como de país a país, es vital para mejorar la confianza de los ciudadanos;
12. Observa que el envejecimiento demográfico y la crisis económica y financiera hacen que las reformas de las pensiones sean a menudo necesarias; señala asimismo que garantizar unos ingresos adecuados en la jubilación para todos es de suma importancia; destaca que, para alcanzar un nivel adecuado de las pensiones, el sistema debe ser seguro y sostenible y las reformas no deben limitarse a la prolongación del período de cotización; considera en este sentido que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad, corresponde a los Estados miembros decidir sobre el sistema y el nivel de las pensiones de jubilación adecuados;
  13. Destaca que en algunos Estados miembros es necesaria una mayor transparencia, así como la publicación de las tasas aplicadas a la gestión de activos, y en particular a todos los niveles de inversiones, por los proveedores de pensiones privados; observa asimismo los efectos intergeneracionales que estas tasas pueden tener, por la mayor carga financiera que pesaría sobre las nuevas generaciones;
  14. Reconoce que no existe un sistema de pensiones perfecto y que los sistemas de pensiones y las circunstancias económicas difieren de un Estado a otro, pero está convencido de que debe hallarse un sistema equilibrado basado en varios pilares de tipo público, laboral y privado, así como financiado y no financiado; observa, no obstante, que la responsabilidad de diseñar un sistema equilibrado basado en varios pilares compete a los Estados miembros; considera que cada Estado miembro debe definir un nivel mínimo de ingresos que debe alcanzarse tras la jubilación, con el fin de evitar que aumente la pobreza entre una población que envejece;
  15. Señala que la terminología actual, que hace referencia al sistema de varios pilares, no se corresponde con la realidad de diversos Estados miembros; pide, por consiguiente, a la Comisión que haga los esfuerzos necesarios para presentar una tipología de los sistemas de pensiones de los Estados miembros así como un conjunto común de definiciones, con objeto de conseguir que los sistemas sean comparables y mejorar así considerablemente la cooperación política a nivel europeo;
  16. Observa que existe una tendencia hacia más sistemas de aportación definida y menos sistemas de prestación definida; observa que, como resultado de ello, los proveedores de pensiones trasladan a los ahorradores el riesgo asociado a la inversión; hace hincapié en que los ahorradores deben ser informados puntualmente de los riesgos que corren; insta a los Estados miembros a que garanticen que los empresarios se comprometan en mayor medida a contribuir a la seguridad de los ingresos de jubilación de sus trabajadores;
  17. Observa que, aunque hay una gran variedad de productos relacionados con las pensiones en los distintos Estados miembros, no todos los ciudadanos europeos tienen acceso a un gran número de ellos; considera que a los ciudadanos europeos debería otorgárseles el mayor acceso posible a las distintas maneras de acumular derechos de pensión, y reconoce la necesidad de mejorar el acceso a los productos que existen en relación con las pensiones;
  18. Observa que el fomento entre los ciudadanos del inicio del ahorro a una edad más temprana puede reducir considerablemente las diferencias entre las pensiones a título



individual, y acoge con satisfacción el intercambio de mejores prácticas entre Estados miembros en lo que se refiere, por ejemplo, a los portales de pensiones;

19. Observa que las divergencias en los niveles de salario y seguridad social en los Estados miembros no permiten ni justifican la armonización a escala de la UE de una pensión mínima;
20. Toma nota de la contribución que puede hacerse trabajando más tiempo y, al mismo tiempo, observa que generalmente los trabajadores no trabajan hasta la edad en que tienen derecho a cobrar el total de su pensión; toma nota de que los trabajadores en las categorías de trabajos más pesados suelen jubilarse antes que el resto; considera que, a la luz de la evolución demográfica y la necesidad de garantizar el pago de las pensiones, es necesaria la participación de más personas en el mercado laboral a largo plazo; subraya que una de las prioridades importantes para conseguir la sostenibilidad es permitir que las personas trabajen hasta la edad de jubilación sin discriminación, aplicando políticas adecuadas de mejora en materia social y de empleo, como políticas de disuasión de la jubilación anticipada, introducción de incentivos financieros, y la garantía del aprendizaje permanente y de una asistencia sanitaria adecuada;
21. Considera que un fuerte crecimiento económico es una condición previa para alcanzar un mayor nivel de empleo, garantizando así la base financiera de los sistemas públicos de pensiones; observa, por consiguiente, que la UE debe centrarse en la manera de lograr un crecimiento económico sostenible alto y una elevada tasa de empleo; pide a la Comisión y a los Estados miembros que, en este sentido, faciliten las reformas del mercado laboral con vistas a incorporar los principios de flexiguridad, modernizar los sistemas de protección social y favorecer un entorno en el que las empresas puedan generar empleo;
22. Considera que la fijación de la edad de jubilación es una cuestión que debe abordarse con arreglo al principio de subsidiariedad, teniendo en cuenta las diversas situaciones nacionales, demográficas y de población activa, así como la esperanza de vida, la salud y las condiciones de trabajo, entre otros factores; opina, no obstante, que los Estados miembros deberían coordinar en la mayor medida posible sus estrategias en materia de política sobre pensiones recurriendo, en su caso, al método abierto de coordinación; apoya una política de información clara a los ciudadanos con objeto de que las personas entiendan sin problema el nivel de las pensiones que pueden esperar;
23. Pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio sobre el alcance de la movilidad laboral transfronteriza;
24. Pide que se examine si el sistema de asociaciones de garantía de pensiones, como el que existe en Luxemburgo y Alemania para proteger el segundo pilar en caso de bancarrota, podría recomendarse a otros Estados miembros como mecanismo de cobertura y de buenas prácticas;
25. Considera que, en vista de la gran disparidad y de la complejidad de los regímenes del segundo pilar, deberían establecerse unas condiciones básicas para regular la transferibilidad a escala de la UE de las pensiones de empleo financiadas por los empleadores;

## **DIRECTIVA SOBRE FONDOS DE PENSIONES DE EMPLEO**

26. Observa que, en general, se ha retrasado la aplicación por los Estados miembros de la Directiva sobre fondos de pensiones de empleo; pide a la Comisión, si procede, que tome medidas contra los Estados miembros para garantizar la aplicación correcta y oportuna de la Directiva sobre fondos de pensiones de empleo;
27. Conviene en que el objetivo perseguido debe ser alcanzar un alto grado de seguridad para los futuros jubilados, a un coste razonable para las empresas promotoras y dentro de un contexto de sistemas de pensiones sostenibles;
28. Observa que en el artículo 15, apartado 6, de la Directiva sobre fondos de pensiones de empleo se establece, con respecto al cálculo de las provisiones técnicas, que «la Comisión propondrá las medidas que resulten necesarias para evitar posibles distorsiones provocadas por distintos niveles de tipos de interés, así como para proteger el interés de los beneficiarios y partícipes de cualquier plan»;
29. Señala que los trabajadores que cruzan las fronteras en la UE siguen sufriendo grandes desventajas en lo que respecta a los planes complementarios de pensiones, ya que sus pensiones de jubilación pueden estar fragmentadas y pueden perder los beneficios fiscales y de seguridad social relacionados con los planes nacionales de empleo;
30. Recuerda las declaraciones que figuran en la Directiva sobre fondos de pensiones de empleo, donde se afirma que «un verdadero mercado interior de los servicios financieros es vital para el crecimiento económico y la creación de empleo en la Comunidad» y que «la presente Directiva es por tanto el primer paso en el camino hacia un mercado interior de la previsión ocupacional para la jubilación organizada a escala europea»;
31. Pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación de impacto antes de revisar la Directiva sobre fondos de pensiones de empleo y que tenga en cuenta la tendencia creciente hacia planes de aportación definida, y decreciente hacia planes de prestación definida;

## **MOVILIDAD Y TRANSFERENCIAS**

32. Subraya que la libre circulación de personas es un derecho fundamental de los ciudadanos europeos; destaca la creciente importancia de la movilidad en el mercado de trabajo de la UE, así como su necesidad; considera que cualquier impacto negativo de la movilidad laboral sobre los derechos individuales de pensión debe reducirse al mínimo; observa que el Reglamento (CE) nº 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social regula la movilidad en el primer pilar; constata que no existe tal marco para el segundo pilar; observa que ya ha habido varios intentos para colmar esta laguna en el Derecho europeo; anima a la Comisión a que encuentre lo antes posible una solución a este problema fundamental;
33. Se congratula de que algunos Estados miembros cuenten con servicios de rastreo de las pensiones que ayudan al ciudadano a saber en todo momento cuáles son sus derechos de pensión procedentes de diversas fuentes dentro de un Estado miembro determinado; anima a otros Estados miembros a desarrollar sistemas similares; considera que, en última

instancia, sería útil interrelacionar esos servicios de rastreo de las pensiones nacionales a escala de la UE con el fin de favorecer la movilidad de los trabajadores;

### **REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE LA UE**

34. Observa que, cuando las competencias en materia de pensiones recaen en la Unión Europea, la legislación europea está muy fragmentada; pide a la Comisión que examine si resultaría apropiado racionalizar este marco regulador como parte del objetivo de legislar mejor;

### **REQUISITOS DE CAPITAL**

35. Considera que las propuestas relativas a un régimen de solvencia para los fondos de pensiones de empleo deben reconocer las especificidades de las pensiones, teniendo en cuenta que los riesgos en el sector de los seguros son distintos de aquellos con los que se enfrentan estos fondos, en particular en lo que se refiere a la condicionalidad de los derechos de pensión, la duración de las carteras de pensiones y el hecho de que los fondos de pensiones de empleo son la entidad con fines específicos encargada de una cartera de productos homogénea; subraya que el objetivo clave de un régimen de este tipo sería ofrecer mayor protección a los pensionistas actuales y futuros; opina que se ha de evaluar en todos sus aspectos el impacto de estas propuestas, en particular para cuantificar los costes adicionales y la carga administrativa; considera que toda revisión de un régimen de solvencia para los fondos de pensiones de empleo debe efectuarse en el marco de la actual Directiva sobre fondos de pensiones de empleo;
36. Subraya, en consonancia con la afirmación hecha por la Comisión en el Libro Verde, que la Directiva sobre los fondos de pensiones de empleo se basa en un planteamiento de armonización mínima de Solvencia I, mientras que en un futuro próximo las empresas de seguros aplicarán el régimen de Solvencia II, basado en el riesgo, incluso para su actividad en el ámbito de las pensiones de jubilación;
37. Hace hincapié en que los mercados financieros sólo pueden funcionar con eficiencia cuando hay confianza y seguridad, y considera que la confianza y la seguridad exigen una normas prudenciales sólidas para las instituciones financieras y que los fondos de pensiones de empleo no deben ser una excepción;
38. Considera que para conseguir la coherencia de los regímenes prudenciales entre los diferentes proveedores de servicios financieros debe aplicarse el principio de «iguales riesgos, iguales normas, igual capital», tomando en consideración las características de cada producto o sistema;
39. Destaca que las personas tiene derecho a recibir información sobre los países, los sectores y los productos en los que los fondos de pensiones invierten sus activos;
40. Considera que los elementos cualitativos de Solvencia II son valiosos puntos de partida para el refuerzo de la supervisión de los fondos de pensiones de empleo; observa que esto es aplicable, en particular, a los requisitos relativos a la buena gestión de riesgos;
41. Pide a la Comisión que desarrolle propuestas sobre la toma de decisiones con respecto al

régimen de solvencia de los fondos de pensiones de empleo y, en particular, de acuerdo con la intención que declara en el Libro Verde, que proceda a elaborar lo antes posible un estudio de impacto sobre la aplicación de un régimen de solvencia similar al de Solvencia II;

42. Observa que los fondos de pensiones, incluidos los fondos de pensiones de empleo, están aún regulados y supervisados como entidades financieras autónomas, aunque en la práctica son conglomerados los que llevan a cabo estas actividades;
43. Destaca que cualquier propuesta de nueva legislación o de modificación de la legislación actual debe someterse a un proceso de evaluación exhaustiva de su incidencia;
44. Destaca que la recién creada Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación) debe hacer pleno uso de sus competencias y desempeñar un papel importante en el proceso preparatorio de una revisión de la Directiva sobre fondos de pensiones de empleo y en el desarrollo de disposiciones legales, como por ejemplo proyectos de normas técnicas, orientaciones y recomendaciones para un régimen de solvencia; recuerda que la Directiva sobre fondos de pensiones de empleo no debe aplicarse a las obligaciones de pensiones públicas ni a los sistemas de pensiones del primer pilar vinculados al trabajo;
45. Considera que, así como Solvencia II permite a las empresas de todas las ramas del seguro cumplir la legislación nacional de 27 Estados miembros en los ámbitos del Derecho civil, del fiscal y del contractual, la definición de un régimen de solvencia aplicable a los fondos de pensiones de empleo, aunque es, con toda claridad, responsabilidad de la Unión Europea, debe tener en cuenta todas las normativas sociales y laborales en materia de pensiones de jubilación establecidas por los Estados miembros con arreglo al principio de subsidiariedad;
46. Considera que, para aumentar la transparencia y garantizar la correcta rendición de cuentas, los fondos de pensiones deben integrar en sus consejos directivos a representantes de los interlocutores sociales y de los beneficiarios del fondo;

## INSOLVENCIA

47. Toma buena nota de la amplia variedad en la ejecución y aplicación de la Directiva sobre insolvencia; observa que, aunque las disposiciones legislativas pertinentes pueden ser bastante adecuadas, el resultado puede ser inadecuado, y por lo tanto contrario al objetivo de la Directiva; hace referencia a la conclusión de la Comisión en el sentido de que, en algunos casos relativos a la aplicación de las obligaciones impuestas por el artículo 8 de la Directiva, pueden plantearse ciertas cuestiones en relación con el grado en que algunas de estas medidas son suficientes para proteger los intereses de los empleados y jubilados en caso de insolvencia del empleador, y que es necesario abordar una serie de cuestiones;
48. Pide a la Comisión que siga de cerca la aplicación de esta Directiva, que tome medidas contra los Estados miembros en casos justificados y que, en toda revisión de la Directiva, tenga en cuenta la situación específica con respecto a las obligaciones de financiación del empleador para con el empleado o su fondo de pensiones;

49. Subraya que el examen de las cuestiones relativas a un régimen de requisitos de capital para fondos de pensiones está estrechamente vinculado a una resolución adecuada de las cuestiones relacionadas con el artículo 8 de la Directiva sobre insolvencia;
50. Considera que se ha de reforzar la legislación de la UE relativa a la insolvencia de los empresarios para ofrecer a todos los trabajadores la misma protección de sus ahorros, con independencia de la naturaleza de los sistemas de pensiones de sus empresas;

## **INFORMACIÓN**

51. Es consciente de que los conocimientos de los empleados y los particulares en materia de pensiones son muy limitados; considera necesario que los empleados y los particulares estén mejor informados sobre todos los derechos de pensión que acumulen en los diferentes pilares, las condiciones a las que están sujetos, la seguridad y la portabilidad de estos derechos, la posible necesidad de ahorros adicionales para llegar al nivel fijado como objetivo, así como información sobre las tasas asociadas a la gestión de activos de los fondos de pensión de cualquier nivel;
52. Toma nota de que en numerosos Estados miembros existe una variedad enorme de posibilidades de elección en los pilares segundo y tercero; subraya que para los empleados y los particulares la elección de las pensiones resulta muy compleja; considera que deben estar disponibles opciones por defecto e información adecuada sobre las diferencias entre las opciones por defecto y las alternativas;
53. Considera que debe facilitarse a los trabajadores información sobre los costes, las tasas y los riesgos vinculados a la celebración de contratos para la provisión de pensiones adicionales;

## **COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS**

54. Recuerda que el Presidente de la Comisión, José Manuel Durão Barroso, confirió a las pensiones una importancia prioritaria en su primer mandato; considera que se necesita un planteamiento coherente y global; acoge con satisfacción el Libro Verde como un primer paso hacia un planteamiento de este tipo; espera con interés la presentación de propuestas legislativas concretas en un futuro próximo; señala que en todas las propuestas legislativas concretas debe tenerse debidamente en cuenta el principio de subsidiariedad;
55. Pide a la Comisión que examine la posibilidad de crear un grupo especial de trabajo sobre las pensiones en el que participen todas las DG pertinentes con competencias en el ámbito de las pensiones;
56. Considera que podría ser útil crear una plataforma de pensiones europea que abarque todos los pilares de pensiones y esté abierta a todas las partes interesadas; considera que para evitar duplicidades en este contexto debe tenerse en cuenta la existencia del comité asesor sobre pensiones complementarias (el «Foro de pensiones»);
57. Destaca la importancia de la OMC para la coordinación de las políticas; insta a los Estados miembros a que intensifiquen la cooperación mutua y a escala europea;

58. Considera que las instituciones europeas deben predicar con el ejemplo, estableciendo pensiones adecuadas y sostenibles; señala que la última revisión completa de las disposiciones de las instituciones europeas en materia de pensiones se llevó a cabo en 2004 y, en consecuencia, pide a la Comisión que efectúe una revisión detallada de los procedimientos y disposiciones actuales y presente al Parlamento, antes de junio de 2011, un informe detallado al respecto.

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	25.1.2011
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 35 -: 6 0: 4
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Burkhard Balz, Sharon Bowles, Udo Bullmann, Pascal Canfin, Nikolaos Chountis, George Sabin Cutaş, Rachida Dati, Leonardo Domenici, Derk Jan Eppink, Diogo Feio, Markus Ferber, Elisa Ferreira, Vicky Ford, Ildikó Gáll-Pelcz, José Manuel García-Margallo y Marfil, Jean-Paul Gauzès, Sven Giegold, Sylvie Goulard, Liem Hoang Ngoc, Gunnar Hökmark, Othmar Karas, Wolf Klinz, Jürgen Klute, Philippe Lamberts, Werner Langen, Astrid Lulling, Hans-Peter Martin, Arlene McCarthy, Sławomir Witold Nitras, Ivari Padar, Anni Podimata, Antolín Sánchez Presedo, Olle Schmidt, Edward Scicluna, Peter Simon, Peter Skinner, Theodor Dumitru Stolojan, Ivo Strejček, Kay Swinburne, Ramon Tremosa i Balcells
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Sophie Auconie, Sari Essayah, Danuta Jazłowiecka, Thomas Mann, Gay Mitchell

26.1.2011

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR**

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Libro Verde «En pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros»

(2010/2239(INI))

Ponente de opinión: Cornelis de Jong

### **SUGERENCIAS**

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

#### **Aspectos generales**

1. Subraya que las pensiones deben ser universales, adecuadas y sostenibles, garantizar unos derechos y niveles de pensión dignos y tener en cuenta las distintas situaciones y trayectorias profesionales;
2. Subraya la importancia de las pensiones solidarias del primer pilar que constituyen el núcleo del modelo social europeo y de las que dependen los ciudadanos europeos, incluidos los más vulnerables como los que se encuentran fuera del mercado laboral; pide a los Estados miembros que garanticen que las pensiones del primer pilar estén por encima del umbral de pobreza;
3. Afirma que, pese a las diferencias entre los Estados miembros en cuanto a la financiación de los regímenes de jubilación, los regímenes contributivos y redistributivos siguen siendo el principal pilar de los seguros de pensiones de los trabajadores;
4. Pide a los Estados miembros que presten atención a la sostenibilidad y la viabilidad financieras de los regímenes de los pilares primero y segundo; destaca el hecho de que, con vistas a las necesidades futuras de financiación de las finanzas públicas, convendrá



tener en cuenta las presiones presupuestarias y demográficas que se dan hoy en los Estados miembros, así como el envejecimiento de la población, el aumento de la mano de obra femenina, la evolución de las estructuras familiares o el empleo atípico, a la hora de revisar y rediseñar los regímenes de pensiones en los distintos Estados miembros; subraya el hecho de que los Estados miembros de la zona del euro están unidos de tal modo que el cumplimiento de las obligaciones en materia de pensiones puede tener efectos transfronterizos;

5. Recuerda que las tradiciones, la situación económica y demográfica o las particularidades del mercado de trabajo difieren de un Estado miembro a otro, y que se han de respetar los principios de subsidiariedad y solidaridad, en virtud de los cuales los Estados miembros siguen siendo plenamente responsables de la organización de sus sistemas de pensiones;
6. Opina que la reforma de los sistemas de pensiones debe llevarse a cabo de forma transparente y garantizar que los regímenes de pensiones sean sólidos, sostenibles y asequibles, y respondan adecuadamente a los futuros retos demográficos y socioeconómicos;
7. Se muestra convencido de que la movilidad de los trabajadores contribuyentes, que la Unión y su mercado único necesitan de forma creciente, exige una portabilidad generalizada de los derechos de pensión acumulados bajo cualquier régimen nacional de seguro de pensiones, ya sea un régimen contributivo de redistribución o de capitalización;
8. Subraya que la evolución del equilibrio entre los jubilados y la población activa ha fragilizado los sistemas de pensiones por reparto basados en el principio de solidaridad;
9. Subraya la complementariedad y la interdependencia de los distintos pilares de los sistemas de pensiones;

### **Derechos de los consumidores**

10. Toma nota de que muchos sistemas de pensiones todavía carecen de transparencia en lo relativo a los niveles de pensión esperados, cuando se aplican tanto en la fase precontractual como tras la celebración del acuerdo de pensión; subraya que esta falta de transparencia es especialmente problemática en los planes de pensiones privados, respecto de los cuales los ciudadanos deben poder disponer de una información fiable y precisa sobre los riesgos que corren, los costes relevantes y el nivel de pensión esperado;
11. Insta a los Estados miembros a que superen los problemas de la transparencia en relación con las pensiones mediante la adopción de un enfoque de «mejores prácticas»; pide una regulación y una supervisión efectivas de los regímenes de pensiones teniendo al mismo tiempo en cuenta el método abierto de cooperación que se requiere para asegurar que los derechos y los intereses de los ciudadanos están a salvo, dado que un gran porcentaje de ciudadanos dependen en gran medida de los planes de pensiones para su subsistencia;
12. Subraya la importancia de una correcta difusión de la información entre los ciudadanos, teniéndoles informados de sus derechos en materia de sistemas de pensiones, en particular en el ámbito de la actividad y la movilidad transfronteriza;

13. Pide a la Comisión que presente propuestas concretas para el aumento de la transparencia en relación con los regímenes de pensiones;
14. Subraya la importancia de una formación financiera sólida desde una fase temprana;
15. Pide a los Estados miembros que fortalezcan el acceso de las PYME, en especial las microempresas y los proveedores individuales de servicios (como los independientes), a los fondos de pensiones;
16. Acoge positivamente la creación de sistemas nacionales de seguimiento de los derechos de pensión de distinta procedencia en todos los Estados miembros, y pide a la Comisión que presente propuestas para la creación de un sistema europeo de seguimiento;
17. Observa que la UE no solo debería mejorar todos los derechos de pensión de los trabajadores móviles, sino también garantizar que estos tengan acceso a una información fiable para poder decidir con conocimiento de causa si se trasladan a otro país; aboga por el derecho de los ciudadanos a la información sobre los países, sectores y productos en los que los fondos de pensiones invierten sus activos;
18. Pide a los Estados miembros que todavía no hayan presentado planes concretos con etapas y objetivos claramente cuantificables y con plazos definidos dirigidos a consolidar su sistema de pensiones que aborden esta cuestión con carácter de urgencia para permitir que los consumidores y los ciudadanos puedan saber de forma precisa en qué consistirán sus futuras pensiones;

### **Derechos transfronterizos**

19. Destaca que, para satisfacer las expectativas de los ciudadanos con respecto al mercado interior de la Unión, lo ideal sería que todos los derechos de pensión fueran transferibles dentro de la Unión; recuerda que, actualmente, la transferencia de los derechos de pensión obligatorios está establecida por ley en Europa, pero que es necesario mejorarla, y que todavía no se ha hecho nada en lo que al segundo pilar se refiere;
20. Subraya que, con el fin de mejorar la movilidad transfronteriza de los trabajadores dentro del mercado interior, deben suprimirse los obstáculos a la posibilidad de transferir derechos de pensión a los dos primeros pilares; pide a la Comisión que, en cooperación con los Estados miembros, informe mejor sobre la posibilidad de transferir derechos de pensión, así como sobre la legislación laboral aplicable, los derechos en materia de seguros y los derechos de los trabajadores;
21. Pide a la Comisión que examine más a fondo los obstáculos a la transferencia de las pensiones; considera que cualquier acción dirigida a suprimir obstáculos a la movilidad, como la discriminación fiscal contra los pagos transfronterizos de los seguros de vida, debería aplicarse a todos los planes de pensiones de empleo en todos los Estados miembros, independientemente de a qué estructura nacional de pilares estén sometidos; pide a la Comisión Europea que defina principios generales lo suficientemente flexibles como para que los Estados miembros puedan acomodarlos a sus propias estructuras (jurídicas);

22. Considera por tanto que si la Unión Europea y los Estados miembros tienen un auténtico interés en aumentar la movilidad de los trabajadores, deben suprimirse los obstáculos a la movilidad interna y transfronteriza, y deben abordarse cuestiones como la falta de transferibilidad, los largos períodos de adquisición, la preservación de los derechos latentes, la no regresión y las diferencias en el tratamiento fiscal y en los principios actuariales;
23. Pide a la Comisión que clarifique algunas de las definiciones de la Directiva OPPJ, en especial el concepto de actividad transfronteriza, teniendo en cuenta que la definición de fondo de pensiones difiere de un Estado miembro a otro;
24. Reconoce que siguen existiendo obstáculos a la oferta transfronteriza de seguros individuales de pensiones (tercer pilar), como las pólizas de seguro de vida; pide a la Comisión que presente propuestas para superar estos obstáculos, así como un marco general que permita regular estas actividades.

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	26.1.2011
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 34 -: 3 0: 1
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Pablo Arias Echeverría, Cristian Silviu Buşoi, Lara Comi, Anna Maria Corazza Bildt, António Fernando Correia De Campos, Jürgen Creutzmann, Christian Engström, Evelyne Gebhardt, Louis Grech, Małgorzata Handzlik, Malcolm Harbour, Iliana Ivanova, Sandra Kalniete, Eija-Riitta Korhola, Edvard Kožušník, Kurt Lechner, Toine Manders, Hans-Peter Mayer, Gianni Pittella, Mitro Repo, Zuzana Roithová, Heide Rühle, Matteo Salvini, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Laurence J.A.J. Stassen, Catherine Stihler, Róza Gräfin von Thun und Hohenstein, Kyriacos Triantaphyllides, Emilie Turunen, Bernadette Vergnaud, Barbara Weiler
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Cornelis de Jong, Frank Engel, Ashley Fox, Liem Hoang Ngoc, Morten Løkkegaard, Konstantinos Poupakis

3

15.12.2010

## **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO**

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre «En pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros»

(2010/2239(INI))

Ponente: Barbara Matera

### **SUGERENCIAS**

La Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

- Vista la Estrategia de Estocolmo del Consejo Europeo, de 2001, consistente en la reforma de los sistemas de pensiones en Europa,
  - Vista la Decisión del Consejo Europeo de Laeken de 2001 sobre los objetivos comunes en materia de pensiones, en la que se hacía hincapié en la necesidad de que éstas sean adecuadas, sostenibles y adaptables,
  - Visto el Libro Verde «En pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros»,
- A. Considerando que el cálculo de las pensiones se basa en el salario sobre el que se realizan las cotizaciones y en el período trabajado, y que se da una desventaja significativa para las mujeres en el importe de la jubilación percibido debido a las interrupciones de la actividad laboral y el trabajo a tiempo parcial a menudo involuntario, por un lado, y a las diferencias salariales entre hombres y mujeres, por otro, lo que dificulta la acumulación de los derechos y ahorros necesarios para gozar de seguridad económica durante la vejez; considerando que ello incide sobre el total de retribuciones del período activo del interesado y sus derechos de protección social y de jubilación, con la posible consecuencia de una agudización de los riesgos de pobreza tras la jubilación,
- B. Considerando que los Estados miembros son responsables de sus sistemas de pensiones y que su competencia en la materia debe ser respetada,
- C. Considerando que las personas que consagran su tiempo y sus aptitudes a la educación de sus hijos o a cuidar a una persona anciana deben tener derecho a una gratificación social;

que este objetivo se puede alcanzar reconociendo a dichas personas derechos individuales, en particular, en materia de pensiones,

- D. Considerando que la igualdad entre mujeres y hombres es un valor, un objetivo y un derecho fundamental en la Unión, y que las instituciones de la UE están obligadas a promover la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en todas sus acciones,
- E. Considerando que las mujeres sufren discriminaciones de diversa índole, directas e indirectas, en los sistemas de pensiones de la Unión Europea,
- F. Considerando que las proyecciones sobre el impacto de una reforma de pensiones suelen elaborarse tomando como muestra un trabajador masculino plenamente cualificado que trabaja a tiempo completo y cobra un sueldo medio, y que los cuadros de equivalencia actuarial entre hombres y mujeres discriminan a la mujer en el cálculo de sus derechos de pensión y prevén tasas de reemplazo inferiores para las mujeres,
- G. Considerando que, durante su carrera, las mujeres interrumpen más a menudo su actividad laboral para ocuparse de los hijos, de personas dependientes o de miembros de la familia enfermos o mayores y, con mayor frecuencia que los hombres, suelen interrumpir o incluso cesar en su actividad laboral, o trabajar a tiempo parcial para poder atender a sus obligaciones familiares,
- H. Considerando que las personas jubiladas corren riesgo de empobrecimiento y que las mujeres mayores constituyen el grupo más vulnerable con riesgo de pobreza; que en 2007, el índice de situaciones de «riesgo de pobreza» era más elevado entre las mujeres (17 %) que entre los hombres (15 %), y que esa diferencia entre sexos era aún mayor en el caso de las personas de edad avanzada (22 % en el caso de las mujeres, y 17 % para los hombres) y también en el grupo de los padres y las madres que educan solos/as (34 %),
- I. Considerando que las personas que dispensan cuidados a domicilio continúan sufriendo discriminaciones en el reconocimiento de sus años de trabajo para el cálculo de sus derechos de pensión y otros,
- J. Considerando que la situación de las mujeres mayores es particularmente precaria cuando sus derechos de pensión son derechos de cónyuge o supérstite y no disponen de suficientes derechos propios, debido a interrupciones en su trayectoria laboral,
- K. Considerando que se ha establecido el objetivo de la igualdad en las pensiones masculinas y femeninas, también en lo tocante a la edad de jubilación, y que se da una diferencia entre las pensiones de jubilación femeninas y masculinas, lo cual es una continuación y consecuencia de las persistentes diferencias salariales entre hombres y mujeres, del 18 % actualmente a escala de la UE, y en algunos Estados miembros incluso del 30,3 %, con lo que se origina una desigualdad en el terreno laboral y un riesgo de empobrecimiento durante la vejez,
- L. Considerando que la mayoría de los sistemas europeos han retrasado la edad legal de jubilación o tienen previsto hacerlo, habida cuenta de la evolución en la esperanza de vida,
- M. Considerando que a las personas mayores les cuesta trabajo hallar su sitio en el mercado

laboral y que a menudo son las primeras víctimas de despidos, tras lo cual carecen de posibilidades de cotizar para una pensión de jubilación adecuada,

- N. Considerando que la mayoría de los Estados miembros aconsejan apostar complementariamente por planes de pensiones de capitalización privada a fin de garantizar una adecuada tasa de reemplazo, lo que significa que debe abordarse el problema de la amplia gama de desventajas que sufre la mujer a la hora de acceder a estos regímenes: sus menores oportunidades de carrera profesional, las interrupciones no remuneradas de la actividad laboral, así como ciertas tendencias a la segregación en el empleo, de resultas de lo cual las mujeres acceden en menor medida a sistemas de pensiones profesionales de elevado estándar,
- O. Considerando que las mujeres ocupan en muchos casos trabajos peor pagados, con lo que tienen menores posibilidades de ahorrar para la jubilación,
1. Opina que los sistemas de pensiones deben basarse en unos criterios adecuados, sostenibles y equitativos; encarece a los Estados miembros que garanticen que los sistemas de pensiones tomen en consideración la situación de las mujeres y los hombres que interrumpen su actividad laboral para cuidar a personas a cargo, a fin de garantizar la igualdad de trato y tener en cuenta los contratos a tiempo parcial y las bajas por maternidad de las mujeres, y de tratar de evitar que estas personas queden atrapadas en situaciones de dependencia;
  2. Opina que toda propuesta relativa a unos sistemas de pensiones adecuados, sostenibles y seguros deberá tratar de subsanar las desigualdades entre hombres y mujeres en la Unión Europea; deberá prohibir las discriminaciones directas en los sistemas de pensiones tanto públicos como privados, aplicando el principio de definir el nivel de cotizaciones y prestaciones con arreglo a la esperanza de vida, es decir que los sistemas de pensión, bien sean privados, públicos o profesionales, deberán basarse en un régimen de cotizaciones claramente definidas, con arreglo a criterios actuariales neutros desde el punto de vista de género;
  3. Opina que los períodos dedicados por las mujeres o los hombres a la atención a los hijos u otros familiares dependientes deben tenerse en cuenta como períodos de cotización que entran en el cálculo de los derechos de pensión;
  4. Pide a los Estados miembros que aborden los factores estructurales que contribuyen a la generación de desigualdades en los sistemas de pensiones, incluidas la organización de tareas de asistencia, las fórmulas para compaginar la vida familiar y profesional, las desigualdades en el mercado de trabajo, las diferencias salariales entre hombres y mujeres y las discriminaciones directas en los sistemas de pensiones del segundo y del tercer pilar;
  5. Pide a los Estados miembros que integren en el cálculo de las pensiones el esfuerzo y los medios invertidos en la custodia de las personas dependientes, cualquiera que sea su edad o grado de dependencia;
  6. Pide a los Estados miembros que garanticen derechos de pensión individuales de nivel adecuado a todos los ciudadanos, en particular las mujeres, que hayan interrumpido su actividad laboral por motivos concretos, de modo que se garanticen a todos los ciudadanos

unas condiciones de vida dignas en la vejez;

7. Pide a los Estados miembros que garanticen la igualdad en materia de pensiones, por ejemplo, integrando en el cálculo de los derechos de pensión los períodos de trabajo dedicados a la educación de los hijos y a la prestación de cuidados a otros familiares, situación que se da prioritariamente en mujeres y que puede redundar en detrimento de los derechos de pensión de estas personas;
8. Indica que los ingresos y el empleo remunerado de las mujeres constituyen la clave de su autonomía económica y de una mayor igualdad entre hombres y mujeres en el conjunto de la sociedad; pide a los Estados miembros de la UE que individualicen los derechos en materia de seguridad social, incluidos los derechos de pensión;
9. Pide a los Estados miembros que fijen un sistema de ingresos mínimos y revisen sus sistemas de pensiones teniendo en cuenta las tareas de carácter social efectuadas preferentemente por uno u otro sexo, así como la mayor esperanza de vida de las mujeres, sin que esta circunstancia pueda servir de coartada para justificar discriminaciones de género, así como la gran diferencia de remuneración entre hombres y mujeres, que se reflejan en el importe de las pensiones concedidas a las mujeres, quienes a menudo se ven abocadas a vivir por debajo del umbral de pobreza, y que eliminen las diferencias entre las pensiones de hombres y mujeres;
10. Pide a la Comisión, habida cuenta de que las diferencias entre las pensiones de mujeres y hombres son el resultado de las diferencias retributivas entre ambos sexos, que adopte medidas para suprimir estas diferencias;
11. Pide a los Estados miembros que encuentren maneras de evitar que el empleo femenino en el mercado laboral se resienta a consecuencia de las medidas de apoyo, evaluación o valorización del trabajo en el hogar; pide, por consiguiente, que se evalúe el impacto sobre la sociedad y el empleo femenino de las medidas en favor del reconocimiento del trabajo en el hogar, cuantificándolo mediante el cálculo de su incidencia sobre los derechos de pensión;
12. Subraya la necesidad de que se desarrolle una estrategia europea que aliente a más mujeres a participar en el mercado laboral y que combata las desigualdades en el empleo, ya que éstas provocan por su parte desigualdades en materia de cotizaciones y derechos de pensión;
13. Pide a la Comisión que ponga en marcha el procedimiento orientado a la supresión del apartado 2 del artículo 5 de la Directiva 2004/113/CE, que permite discriminaciones contra las mujeres en los planes de pensiones que se ofrecen;
14. Pide a la Comisión que promueva una directiva marco europea sobre pensiones mínimas, que podría definir el derecho de cada persona, a partir de una determinada edad e independientemente de los años que haya trabajado, a cobrar una pensión mínima;
15. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que obliguen a los proveedores de planes de pensiones complementarios o profesionales que se basen en índices de mortalidad asexuados para calcular las prestaciones de su plan de pensiones, a fin de no penalizar a



las mujeres por su mayor esperanza de vida y su menor tasa de reemplazo en comparación con los hombres;

16. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que efectúen una amplia evaluación de todas las reformas de los sistemas de seguridad social, sobre todo los regímenes de pensiones, que puedan repercutir negativamente sobre el empleo femenino y los derechos de pensión de las mujeres, como los recortes efectuados en las facilidades de acogida diurna y los regímenes de asistencia a ancianos, las políticas de pensiones, etc.;
17. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que los regímenes de pensiones profesionales y privados no sean discriminatorios para las mujeres ni potencien estereotipos existentes, que redundan en menoscabo de las mujeres en términos de prestaciones y cotizaciones; pide a la Comisión que investigue los posibles efectos discriminatorios para las mujeres del artículo 5 de la Directiva 2004/113/CE;
18. Acoge con satisfacción el Libro Verde de la Comisión «En pos de unos sistemas de pensiones adecuados, sostenibles y seguros», a condición de que se siga respetando el principio de subsidiariedad y los Estados miembros continúen ostentando la responsabilidad y competencia por sus respectivos sistemas y políticas de pensiones;
19. Acoge con satisfacción el Libro Verde de la Comisión «En pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros», a reserva de que las estrategias de la UE y los posibles nuevos reglamentos y directivas que la UE adopte garanticen el principio de solidaridad entre generaciones, la solidaridad dentro de cada generación, y la solidaridad entre hombres y mujeres;
20. Acoge con satisfacción el Libro Verde de la Comisión «En pos de unos sistemas de pensiones europeos adecuados, sostenibles y seguros», en particular por cuanto en él la Comisión anuncia su intención de introducir mejoras en el régimen de adquisición de derechos de pensión en favor de ciudadanos de la UE que trabajan en otro Estado miembro, bien sea temporalmente o de otro modo;
21. Pide a la Comisión que tenga en cuenta que las posibilidades actuales para adquirir derechos con arreglo a planes de pensiones complementarios son en muchos casos excesivamente complejas y están unidas a elevados riesgos; por consiguiente, pide a la Comisión que permita a los Estados miembros ofrecer más transparencia y seguridad cuando elijan y/o apuesten por una fórmula específica, en particular, para las mujeres que quieran acogerse a un plan de ahorro-pensión complementario;
22. Pide a la Comisión que no se preste a formular nuevas exigencias de la UE sobre «pensiones suficientes», en la medida en que la definición del concepto no tendría en cuenta las importantes diferencias entre Estados miembros en cuanto a la disponibilidad y las posibilidades de acceso a tales prestaciones y servicios para las personas de avanzada edad (hogar, asistencia y transporte público).

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	13.12.2010
<b>Resultado de la votación final</b>	+ :           20 - :            0 0 :            2
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Regina Bastos, Edit Bauer, Andrea Češková, Marije Cornelissen, Silvia Costa, Tadeusz Cymański, Ilda Figueiredo, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Philippe Juvin, Barbara Matera, Elisabeth Morin-Chartier, Siiri Oviir, Raúl Romeva i Rueda, Marc Tarabella, Britta Thomsen, Anna Záborská
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Izaskun Bilbao Barandica, Anne Delvaux, Cornelia Ernst, Christa Klaß, Mariya Nedelcheva, Sirpa Pietikäinen, Rovana Plumb

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	1.2.2011
<b>Resultado de la votación final</b>	+:           40 -:           6 0:           1
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Regina Bastos, Edit Bauer, Philippe Boulland, Milan Cabrnock, David Casa, Alejandro Cercas, Ole Christensen, Sergio Gaetano Cofferati, Marije Cornelissen, Tadeusz Cymański, Frédéric Daerden, Karima Delli, Sari Essayah, Richard Falbr, Ilda Figueiredo, Thomas Händel, Marian Harkin, Roger Helmer, Nadja Hirsch, Stephen Hughes, Liisa Jaakonsaari, Danuta Jazłowiecka, Martin Kastler, Ádám Kósa, Jean Lambert, Veronica Lope Fontagné, Olle Ludvigsson, Elizabeth Lynne, Thomas Mann, Csaba Öry, Siiri Oviir, Rovana Plumb, Konstantinos Poupakis, Sylvana Rapti, Licia Ronzulli, Elisabeth Schroedter, Csaba Sógor, Jutta Steinruck, Traian Ungureanu
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Georges Bach, Raffaele Baldassarre, Kinga Göncz, Gesine Meissner, Ria Oomen-Ruijten, Evelyn Regner, Dirk Sterckx, Gabriele Zimmer